



Expediente: **057560324478**
Radicado: **RE-04548-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/11/2022** Hora: **15:21:55** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0648 del 06 de mayo de 2016, evaluada mediante Informe Técnico 133-0267 del 18 de mayo de 2016 y a su posterior control y seguimiento realizado mediante Informe Técnico 133-0182 del 31 de marzo de 2017, la Corporación mediante Resolución 133-0111 del 05 de abril de 2017, notificada por aviso fijado el día 24 de abril y desfijado el día 28 de abril de 2017, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora **HILDA NERY TORRES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.964.534 y a la señora **ALBA ROSA OSPINA** (sin más datos), por el manejo y disposición inadecuada de residuos ordinarios de carácter residencial en las zonas de retiro a una fuente hídrica denominada “El Capiro”.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 25 de octubre de 2022, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 07105 del 10 de noviembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a queja el día 25 de octubre de 2022 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución 133-0111-2017 del 05 de abril de 2017 y al radicado CI-01765-2022 del 12 de octubre de 2022 en el predio con FMI 0012918 ubicado en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor Mauricio Bustamante en calidad de vecino del sector.



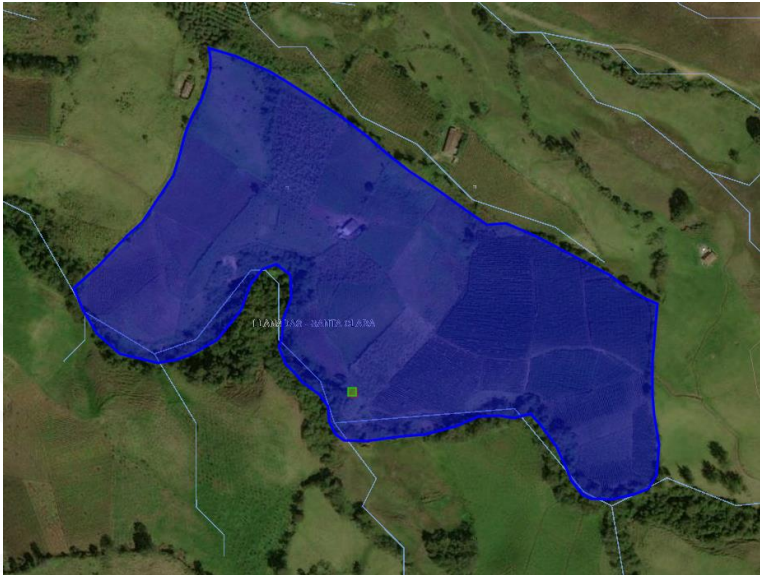


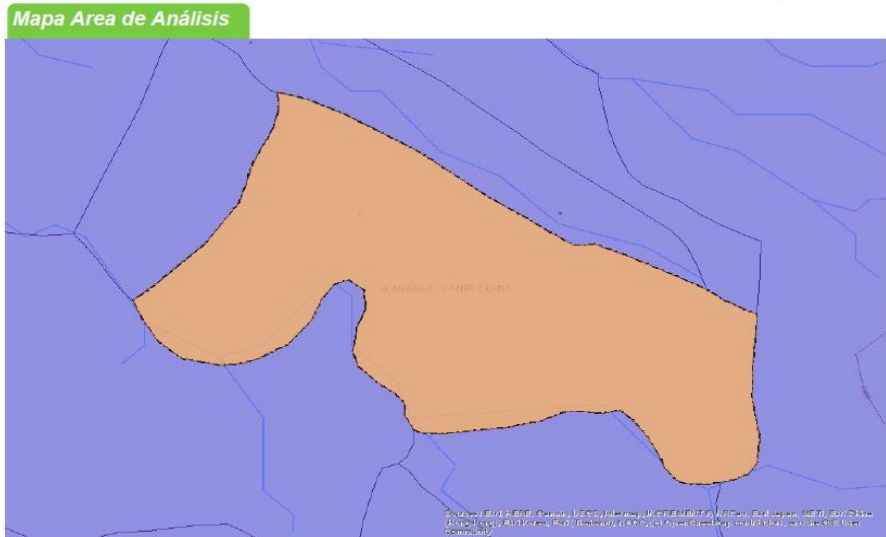
Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Una vez en el sitio se pudo observar que actualmente en el predio no se están disponiendo basuras o residuos inadecuadamente, se hace un recorrido por el lugar y no se evidencia empaques de agroquímicos ni desechos similares. Se intentó tener contacto con las señoras Hilda Nery Torres y Alba Rosa Ospina, pero el señor Mauricio Bustamante, vecino del sector manifestó que dichas señoras viven en el municipio de Abejorral y vienen esporádicamente al predio.

Se hace recorrido e inspección visual cercana a la fuente El Capiro, sin encontrar residuos.

En el momento de la visita no se evidencia que dispongan residuos en otros lugares del predio o de la fuente de agua.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-0397-2017 del 13 de febrero de 2019, y presenta las siguientes características:6.63 Ha (100 %) corresponde a áreas de agrosilvopastoriles.



Zonificación Ambiental - POMCAS

Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar la recolección de los residuos.	28/05/2017	X			Los residuos fueron retirados del lugar de afectación. Al momento de la visita no había residuos sólidos mal dispuestos.
Abstenerse de depositar nuevamente residuos en las zonas de retiro de la fuente hídrica	28/05/2017	X			No se observa depósito de residuos sólidos en zonas de fuentes hídricas.
Dar un adecuado manejo a los residuos generados en sus predios.	28/05/2017	X			Actualmente no se observa depósito de residuos en la zona de la afectación.
Dar un adecuado manejo a los empaques de agroquímicos utilizados en sus labores.	28/05/2017	X			Según lo manifestado por el señor Mauricio Bustamante, en el predio se hace triple lavado de los envases y se recolectan para entregarlos en el programa Campo Limpio.

26. CONCLUSIONES:

- En la zona afectada fueron recogidos todos los residuos sólidos.
- En el momento de la visita la fuente hídrica se encontraba limpia de desechos.
- En el predio actualmente se está dando buen manejo a los residuos sólidos.
- No fue posible tener contacto directo con las presuntas infractoras, ya que actualmente no residen en el predio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT – 07105 del 10 de noviembre de 2022, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 133-0111 del 05 de abril de 2017, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida ya que se realiza una adecuada disposición final de los residuos ordinarios de carácter residencial generados en el sitio objeto de queja inicial; en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0648 del 06 de mayo de 2016.
- Informe Técnico Queja 133-0267 del 18 de mayo de 2016.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0182 del 31 de marzo de 2017.
- Oficio CI – 01765 del 12 de octubre de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 07105 del 10 de noviembre de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución 133-0111 del 05 de abril de 2017, a la señora **HILDA NERY TORRES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.964.534 y a la señora **ALBA ROSA OSPINA** (sin más datos), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a las señoras **HILDA NERY TORRES OSPINA** y **ALBA ROSA OSPINA**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.24478**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a las señoras **HILDA NERY TORRES OSPINA** y **ALBA ROSA OSPINA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo Mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visita de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.24478.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Fecha: 22/11/2022.